



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTI OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 17 de Octubre de 1898*).

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

CONTINUACION DEL REAL DECRETO REORGANIZANDO
EL CONSEJO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

TÍTULO IV.

De los Inspectores provinciales.

Art. 29. La inspeccion de las Escuelas públicas de instruccion primaria y la de las privadas, en cuanto á la moral y á la higiene,

será ejercida por las Juntas provinciales de Instruccion pública, valiéndose de Inspectores especiales, que estarán á las inmediatas órdenes de los Inspectores generales y de los Rectores.

Art. 30. En cada provincia habrá un Inspector de primera enseñanza. Los Ayuntamientos que quieran además costear uno ó varios Inspectores, podrán hacerlo con autorizacion del Ministro de Fomento, previo informe de la Junta provincial de Instruccion pública y de la Comision permanente del Consejo. Si el aumento pedido consiste en la creacion de una plaza de Inspectora, se encomendará al Inspector del Gobierno la vigilancia de las Escuelas dirigidas por Maestros, y á la Inspectora la de las dirigidas por Maestras.

En todo caso, las plazas así creadas se proveerán en igual forma que las demás y se ajustarán en todo á las disposiciones que rijan para las de plantilla normal.

Art. 31. Para los ascensos en la carrera se dividirán los Inspectores provinciales en tres categorías: de entrada, de ascenso y de término. Se considerarán de término la Ins-

peccion provincial y las municipales de Madrid; de ascenso, las Inspecciones de provincia cabeza de distrito universitario, y de entrada todas las demás.

Art. 32. Los Inspectores provinciales de entrada disfrutarán el sueldo anual de 3.000 pesetas; los de ascenso el de 3.500, y los de término el de 5.000. Todos ellos tendrán además 200 pesetas para gastos de oficina y 500, por lo menos, para dietas de visita. Estos gastos estarán á cargo de las provincias respectivas y se incluirán en el presupuesto general del Estado, en cuyas Cajas ingresará cada provincia la cantidad que le corresponda.

Art. 33. Para ser Inspector provincial (ó Inspectora en su caso) se requiere:

1.º Haber terminado los estudios de la Escuela Normal Central y estar en posesion del título correspondiente.

2.º Haber ejercido la primera enseñanza durante cinco años en escuela pública ó durante diez en Escuela privada, con notas favorables de la Inspeccion, ó hallarse comprendido entre los Aspirantes de la lista á que se refieren los artículos 62, 63 y 64 del Real decreto de 23 de Septiembre del corriente año, habiendo de tener en este último caso treinta años cumplidos de edad.

Queda subsistente, respecto de estos funcionarios, la incompatibilidad de la ley de 21 de Julio de 1876, aplicada por la Real orden de 16 de Abril de 1883.

Art. 34. Para el nombramiento de Inspectores provinciales, la Inspeccion general formará expedientes individuales de cuantos aspiren á serlo, consignando en ellos sus méritos y servicios, notas de moralidad, aptitud y celo, y todos los demás datos que puedan contribuir al mayor acierto en la eleccion.

Art. 35. Los Inspectores provinciales y municipales no podrán ser separados de su cargo sin previa formacion de expediente por el Rectorado del distrito respectivo, con audiencia del interesado y de la Junta de Instruccion pública. También informará la Comision permanente del Consejo de Instruccion pública. Estos expedientes podrán formarse, no sólo por faltas que hubiere cometido el Inspector provincial, sino por las que cometan sus subordinados, en las que aparezca negligencia, encubrimiento ó complicidad

del Inspector. En estos casos se aplicará lo establecido en el art. 27.

Art. 36. Los Inspectores provinciales podrán ser trasladados de una provincia á otra á propuesta de la Inspeccion general, y oída la Comision permanente del Consejo.

Las traslaciones serán motivadas:

1.º Por conveniencia del servicio, á juicio de la Inspeccion general, sin ulterior recurso.

2.º Por conveniencia del interesado, en cuyo caso se incoará el expediente con una solicitud del mismo, informada por la Junta provincial de Instruccion pública y por el Rector del Distrito. Si no se opone á la traslacion ninguna conveniencia del servicio, ni el solicitante tiene en su expediente ninguna nota desfavorable, podrá acordarse la traslacion.

3.º Por correccion disciplinaria, llevando consigo la tercera traslacion de esta clase la pérdida del empleo, previa la formacion del expediente de que trata el artículo anterior.

Art. 37. Las vacantes de entrada que se produzcan en la Inspeccion provincial serán concedidas á propuesta de la Inspeccion general y de la Comision permanente del Consejo, á los que forman el Cuerpo de Aspirantes de que habla el Real decreto de 23 de Septiembre último, ó si no los hubiese, á los que hayan solicitado ingreso en el Cuerpo de Inspectores. Las de ascenso se proveerán por concurso, que se anunciará por término de veinte días, entre los Inspectores de entrada, y las de término en la misma forma entre los de ascenso. Mientras se provee la vacante, así como en los casos de ausencia ó enfermedad, sustituirá al Inspector provincial el Secretario de la Junta respectiva con el auxilio de los Delegados de partido.

Art. 38. Para la provision de la vacante se tendrá en cuenta:

1.º La aptitud demostrada para el servicio.

2.º Las condiciones de honradez y buenas costumbres de los aspirantes y la energía con que hubiesen procedido en la correccion de abusos y corruptelas.

3.º La iniciativa para la introduccion de mejoras positivas en la enseñanza.

4.º Los méritos literarios y administrativos que resulten de los expedientes personales.

Art. 39. Las instancias de Inspectores en

cuyos expedientes personales aparezca una nota desfavorable, no serán cursadas por la Inspeccion general. Los Rectores y los Secretarios de las Juntas provinciales, al remitir sus informes deberán enviar á la Inspeccion general una nota reservada, siempre que se trate de Inspectores provinciales que no gocen de buen concepto público por sus malas costumbres ó falta de celo; la Inspeccion general comprobará también reservadamente la exactitud de dicha nota y propondrá en su vista lo que proceda.

Para estos casos, y para cuantos así se estime conveniente, auxiliarán á la Inspeccion general, cumplimentando sus acuerdos ó atendiendo sus ruegos, los funcionarios todos del Estado, provincias y Municipios, Gobernadores, Jefes de la Guardia civil, de Orden público y de policía y Juntas de Instruccion pública, provinciales y locales, á quienes los Inspectores generales se dirijan.

Art. 40. Son atribuciones y obligaciones de los Inspectores provinciales:

1.º Inspeccionar las Escuelas públicas, su personal y material docente, las condiciones de los locales, los métodos de enseñanza, el aprovechamiento de los alumnos, la asistencia escolar, las relaciones de los Maestros con el Municipio y con el vecindario, y todo cuanto puede contribuir á formar juicio exacto del estado de la instruccion primaria, sin olvidar las prescripciones del Real decreto de 23 de Febrero de 1883, y señaladamente las de sus artículos 3.º y 4.º

2.º Inspeccionar las Escuelas y Colegios privados por lo que concierne á la higiene y á la moralidad.

3.º Apercibir y amonestar á los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas, proponiendo contra los mismos ante las Juntas provinciales la aplicacion de las penas disciplinarias que procedan, y suspendiendo provisionalmente del cargo é incoando expediente de separacion á los que hubiesen incurrido en falta bastante grave para ello.

4.º Dar cuenta todos los meses á la Inspeccion general de las visitas que hubiesen practicado, remitiendo al efecto el itinerario de las mismas, dia por dia, con las observaciones que estimen procedentes.

5.º Remitir á la Inspeccion general cada dos años una Memoria acerca del estado de la

instruccion primaria en la provincia de su cargo, conforme á los datos recogidos en las visitas de inspeccion.

6.º Promover, por todos los medios que estén á su alcance, el desarrollo de la instruccion popular y el amor al estudio, organizando conferencias pedagógicas durante el período de vacaciones, y excitando el celo de los Maestros, de los padres y de los Ayuntamientos por cuantos medios estén á su alcance, y el de las Juntas provinciales, á las cuales harán las oportunas propuestas.

Art. 41. En la práctica de las visitas de inspeccion los Inspectores provinciales deberán atenerse á lo prevenido en los artículos 27 al 36 del reglamento de 27 de Marzo de 1896.

TÍTULO V.

De los Delegados de partido y de la Inspeccion local.

Art. 42. Habrá un Delegado y un Subdelegado de la Junta provincial de Instruccion pública en todos los partidos judiciales de cada provincia.

Estos cargos serán honoríficos y gratuitos, pero servirán de mérito especial en sus carreras á los funcionarios que los desempeñen, y á los particulares les serán recompensados con aquellas distinciones y honores que, á juicio de las Juntas provinciales, merecieren.

Art. 43. El Subdelegado sustituirá en ausencias y enfermedades al Delegado, pudiendo además desempeñar aquellas comisiones que directa y personalmente le confíe la Junta provincial. Fuera de este caso, no funcionará sin autorizacion previa del Delegado.

Art. 44. Pueden ser Delegados y Subdelegados los Doctores ó Licenciados en cualquiera Facultad, los Ingenieros civiles ó militares, los que tuvieren títulos equivalentes y los Bachilleres en Artes que, residiendo dentro del partido judicial, no ejerzan funciones retribuidas por el Estado, la Provincia ni el Municipio, y los Maestros de instruccion primaria que, habiendo ingresado por oposicion en el Magisterio, cuenten más de seis años de antigüedad, y sirvan alguna Escuela superior ó elemental, cuya dotacion no sea menor de 1.100 pesetas.

Art. 45. El cargo de delegado y Subdelegado durará tres años, pudiendo ser reelegi-

dos los que le hubieren ejercido. Las Juntas provinciales elevarán al Ministerio la oportuna propuesta en terna dentro del último mes de Noviembre del respectivo trienio, cuidando de acompañar la relacion de méritos de los propuestos. El Ministerio hará los nombramientos en el mes de Diciembre, para que los nombrados empiecen á ejercer sus funciones en 1.º de Enero siguiente.

Art. 46. Son atribuciones de los Delegados y Subdelegados:

1.º Corresponder con el Inspector y con la Junta provincial de Instrucción pública, transmitiéndoles las quejas que recibieren, así de los Maestros como de las Juntas municipales y particulares, y dándoles conocimiento de cuantos hechos hubieren llegado á su noticia que puedan tener influencia en el régimen de la primera enseñanza del partido respectivo.

La correspondencia que mantengan los Delegados con los Inspectores y las Juntas se considerará como de servicio nacional y gozará de franquicia.

2.º Hacer las visitas extraordinarias que la Junta provincial les encomendare y acompañar á los Inspectores si lo creyesen conveniente, en las ordinarias que realicen á las Escuelas de su partido.

3.º Reunir, en ausencia del Inspector provincial, y cuando un motivo grave y urgente lo requiera, la Junta local de Instrucción pública de cualquiera de los pueblos del partido judicial, y contribuir con ella á la adopción de aquellas medidas que el interés de la enseñanza ó de la moral pública pudieran hacer precisas.

Art. 47. Los Delegados y Subdelegados de partido no tendrán intervencion alguna en aquellas localidades donde existan Inspectores municipales de la enseñanza primaria.

Art. 48. La inspeccion local continuará ejercida por las Juntas y los Inspectores municipales, donde los hubiere, con arreglo á la legislación vigente de Instrucción pública.

Art. 49. Quedan derogados los artículos 9 al 17, ambos inclusive, de la ley de 27 de Julio de 1890 y cuantas disposiciones relativas á la inspeccion de la enseñanza se opongan á lo preceptuado en el presente Real decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.º Los Consejeros electivos, cuyo mandato no ha expirado todavía, serán reemplazados, al terminar su cometido, por Consejeros inamovibles de Real nombramiento. Se procederá desde luego á sustituir en igual forma á los 13 Consejeros cuyos poderes han terminado, según resulta de los acuerdos adoptados por la Comision permanente y del sorteo realizado el día 27 de Septiembre último.

2.º Los empleados del Consejo y de la Inspeccion que queden cesantes en virtud de la reforma que ahora se hace, deberán ser preferidos para cubrir las vacantes que en adelante ocurran hasta extinguir la clase y entrar en la normalidad, siempre que lleven cinco años por lo menos de servicios en el ramo de Instrucción pública ó demuestren por medio de un examen, ante los cuatro Inspectores generales y el Secretario del Consejo, que conocen las materias propias del cargo que han de desempeñar.

3.º Las mejoras que este decreto concede á los Inspectores provinciales, y las tres categorías en que éstos han de ser clasificados, no surtirán efecto hasta que en el próximo presupuesto, sin alterar la cifra á que ascienden los 20 primeros capítulos del vigente, se consignen las cantidades necesarias para establecer la reforma. Llegado este caso, se abrirá inmediatamente el Concurso para proveer las categorías de término y ascenso entre los Inspectores actuales de mayores merecimientos.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *German Gamazo*.

Plantilla del personal de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública, mencionada en el art. 4.º del anterior decreto.

PESETAS.

Cuatro Inspectores, Jefes de Administracion de primera clase, de los cuales serán dos Catedráticos.	31 000
Un Secretario, Jefe de Administracion de primera clase, de los que sirven en el Ministerio.	»
Un Jefe de Negociado de segunda clase.	5.000

Un Jefe de Negociado de tercera ídem.	4.000
Dos Oficiales primeros de Administracion, á 3.500.	7.000
Cuatro ídem segundos de ídem, á 3.000.	12.000
Dos ídem terceros, á 2.500.	5.000
Dos ídem cuartos, á 2.000.	4.000
Tres ídem quintos, á 1.500.	4.500
Un Portero primero,	1.500
Dos ídem segundos, á 1.250.	2.500
Dos Ordenanzas, á 1.000.	2.000
TOTAL..	78.500

(Gaceta del 13 de Octubre de 1898.)

Seccion cuarta.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual esta Direccion general ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para la conservacion de la carretera de Valladolid á Tórtoles, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 15.354 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 21 de Noviembre próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la su-

basta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Octubre de 1898.—El Director general, *D. Arias de Miranda.*

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... segun cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899 para conservacion de la carretera de Valladolid á Tórtoles, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 218.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899, para la conservacion de la carretera de Medina de Rioseco á Villalpando, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 16.214 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Sep-

tiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Octubre de 1898.--El Director general, *D. Arias de Miranda.*

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1898 á 1899, para la conservacion de la carretera de Medina de Rioseco á Villalpando, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y cén-

timos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm 219.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

PESAS Y MEDIDAS.

CIRCULAR.

Habiéndome dado cuenta el Ingeniero Fiel contraste de esta provincia que muchos industriales y Ayuntamientos han dejado de cumplir en el corriente año con el servicio de contrastacion prevenido en el art. 58 del Reglamento de 5 de Septiembre de 1895 para la ejecucion de la vigente ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, he dispuesto:

1.º Que todos los Ayuntamientos é industriales antes predichos están obligados á contrastar sus pesas, medidas é instrumentos de pesar en la oficina del Ingeniero Fiel contraste de la provincia, situada en la calle de Teresa Gil, á la intermediacion de la casa de socorro, en los quince días siguientes al de la publicacion de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que los que no lo verifiquen quedarán sujetos á las responsabilidades determinadas en el art. 98 del citado Reglamento que señala la multa de 25 á 50 pesetas á los infractores de estas disposiciones.

2.º Todos los Alcaldes notificarán estas disposiciones á sus administrados por los medios ordinarios á fin de que no aleguen ignorancia, previniéndoles al mismo tiempo que la exaccion de la multa no les dispensa en manera alguna de la comprobacion y contrastacion de las pesas, medidas é instrumentos de pesar á que se hallan obligados.

Valladolid 14 de Octubre de 1898.

El Gobernador,

Fernando de Torres y Almunia.

MONTES PÚBLICOS.

El día 25 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Montemayor y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera

para el aprovechamiento de fruto de pino piñonero y negral en el monte titulado «Llano de la Pililla», perteneciente al pueblo de Montemayor, bajo el tipo de seiscientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 14 de Octubre de 1898.—El Gobernador, Fernando de Torres y Almunia.

El día 25 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de La Zarza, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de pastos de invierno en los montes titulados «Aragon», «Rebollar», «El de Abajo» y «El Negral», pertenecientes al pueblo de La Zarza, bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 14 de Octubre de 1898.—El Gobernador, Fernando de Torres y Almunia.

El día 25 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Tudela de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de pastos de invierno en los montes titulados «Carratovilla», «Pinar Viejo», «Santinos» y «Santa Marina», pertenecientes al pueblo de Tudela de Duero, bajo el tipo de trescientas sesenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 14 de Octubre de 1898.—El Gobernador, Fernando de Torres y Almunia.

El día 25 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Laguna de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de fruto de

pino piñonero en el monte titulado «Nava, Valdelimon y Pesqueron», perteneciente al pueblo de Laguna de Duero, bajo el tipo de ciento diez pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 14 de Octubre de 1898.—El Gobernador, Fernando de Torres y Almunia.

El día 26 de Octubre corriente y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Moraleja de las Panaderas y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado «Recorba», perteneciente al pueblo de Moraleja de las Panaderas, bajo el tipo de cincuenta pesetas; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 14 de Octubre de 1898.—El Gobernador, Fernando de Torres y Almunia.

El día 26 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Boecillo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de fruto de pino piñonero en el monte titulado «Escudilla», perteneciente al pueblo de Boecillo y Comunidad, bajo el tipo de ciento setenta y cinco pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 14 de Octubre de 1898.—El Gobernador, Fernando de Torres y Almunia.

El día 26 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Boecillo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de fruto de pino piñonero y negral en el monte titulado «Arroyadas», perteneciente al pueblo de Boecillo, bajo el tipo

de novecientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 14 de Octubre de 1898.—El Gobernador, Fernando de Torres y Almunia.

El día 27 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Llano de Olmedo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta segunda para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado «Navazo Grande», perteneciente al pueblo de Llano de Olmedo, bajo el tipo de cien pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 14 de Octubre de 1898.—El Gobernador, Fernando de Torres y Almunia.

El día 28 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Ataquines, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera y última para el aprovechamiento de caza en el monte titulado «Serranos», perteneciente al pueblo de Ataquines, bajo el tipo de quince pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 14 de Octubre de 1898.—El Gobernador, Fernando de Torres y Almunia.

El día 28 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Ataquines, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta segunda para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado «Serranos», pertenecientes al pueblo de Ataquines, bajo el tipo de doscientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 14 de Octubre de 1898.—El Gobernador, Fernando de Torres y Almunia.

El día 29 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Iscar, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de fruto de pino piñonero y negral en el monte titulado «Aldeanueva», perteneciente al pueblo de Iscar y Comunidad, bajo el tipo de mil doscientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 15 de Octubre de 1898.—El Gobernador, Fernando de Torres y Almunia.

El día 29 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Iscar y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de fruto de pino piñonero y negral en el monte titulado «Villanueva», perteneciente al pueblo de Iscar y Comunidad, bajo el tipo de setecientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 15 de Octubre de 1898.—El Gobernador, Fernando de Torres y Almunia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 21 al 29 de Octubre actual, ambos inclusivos, se abra el pago de los haberes devengados á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial, correspondientes á los meses de Julio y Agosto últimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las interesadas, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las mismas.

Valladolid 17 de Octubre de 1898.—El Ordenador de pagos, *García Lorenzo Montalvo*.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.